



EJECUTIVO

Radicación: 080014053009-2021-00550-00

Demandante: SYSTEM GROUP S.A.S.

Demandado: GONZALO OCHOA SANABRIA

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez doy cuenta que el presente proceso se encuentra para nombrar curador toda vez que, GONZALO OCHOA SANABRIA, fue incluido en el sistema nacional de emplazados y que el termino se encuentra vencido sin que el demandado se haya notificado de la demanda.

Barranquilla, julio veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

BENILDA CRIALES RINCON
Secretaria



EJECUTIVO

Radicación: 080014053009-2021-00550-00

Demandante: SYSTEM GROUP S.A.S.

Demandado: GONZALO OCHOA SANABRIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE Barranquilla, julio veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y no habiendo comparecido el (los) demandado(os) y además se reúne los requisitos señalados en los incisos 5° y 6° del Art108 del C.G. del P el Juzgado

RESUELVE

1. Desígnese al(a) Dr. (a), MILTON ENRIQUE MEZA GONZALEZ, **milton_meza_abo@hotmail.com**, para que se sirva asumir el cargo de curador Ad litem del demandando **GONZALO OCHOA SANABRIA**, para el cual fue designado. De igual forma el despacho se permite recordar al togado que el nombramiento realizado, como curador ad litem, es de forzosa aceptación que además deberá concurrir de inmediato a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de acuerdo a lo establecido en numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, para lo cual, una vez transcurridos 3 días siguientes a su notificación, respecto de esta providencia, sin haberse surtido la aceptación del cargo para el cual fue designado, se procederá a compulsar las correspondientes copias a la autoridad correspondiente.
2. Líbrese el oficio correspondiente.
3. Por secretaria, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d08fd0a785de9b83f18e3f589396322722247d97170359d373637190c1ec427**

Documento generado en 25/07/2023 12:42:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>